

Constancia secretarial. 26 de abril de 2023, a Despacho del señor Juez el proceso Radicado No. 2022-00236-00, Informo que revisado el proceso se observa que, si bien la parte demandada contestó la demanda, no hay prueba alguno de que se le haya notificado el auto admisorio. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Divorcio

Radicado: 15572-31-84-001-2022-00236-00

Demandante: Yahir Alonso Giraldo Herrera

Demandado: María Camila Galvis Rubio

Interlocutorio No. 252

Revisado el proceso anteriormente referenciado, se observa que la parte demandada por conducto de apoderado judicial, allegó dos escritos contestando la demanda, uno antes de su admisión y otro posterior a dicha admisión, sin embargo, la parte demandante no aportó constancia de la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la señora MARIA CAMILA GALVIS RUBIO por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha en que fue presentado el segundo escrito de contestación de la misma, es decir el 01 de noviembre de 2022, En cuanto al traslado de la demanda y el termino para contestar la demanda, se considera que ello ya se surtió toda vez que la demandada se pronunció por conducto de apoderado judicial y propuso excepciones, además posterior a ello solicitó amparo de pobreza, beneficio que le fue concedido y se le designó abogado de pobre.

Respecto a las excepciones propuestas por la demandada, se correrá traslado de éstas a la parte demandante con el fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) días.

Por último, en cuanto a la medida de embargo del inmueble con Matricula No. 088-19027 solicitada por la demandada, el Despacho no accederá a ella, toda vez que si bien dicho inmueble se encuentra en cabeza del demandante este fue adquirido mediante Escritura Pública 1486 del 01-11-2013 e inscrito en la O.R.I.P. el 12-11-2013, es decir con antelación al matrimonio contraído entre las partes, acto que se celebró el 07 de febrero de 2017, siendo esta fecha la del inicio de la sociedad conyugal.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la señora **MARIA CAMILA GALVIS RUBIO** Notificada por conducta concluyente de la demanda de divorcio promovida por el señor **JAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA**, desde 01 de noviembre de 2022, y de igual forma tener por surtido el traslado de la misma y sus anexos.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda en forma oportuna y correr traslado por el término de cinco días al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

TERCERO: Negar la medida cautelar solicitada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 63 del 4 de mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c88af787176e4512809e6bd7014273b735dccc479589701ebc49ec8707b316**

Documento generado en 03/05/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO E FAMILIA DE PUERTO BOYACA
E. S. D.

Ref: Poder Divorcio de Matrimonio Civil entre los señores YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA y MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO.

MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO, mayor de edad, vecina de Puerto Boyacá, identificada con C.C.No 1.056.781.348, con correo electrónico camila.galvis@crezcamos.com, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestar a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, mayor de edad, identificado con C.C.No 76.311.868 de Popayán y T.P.No 118079 del C.S.J., correo electrónico alonsolopez31@hotmail.com, para que actúe y represente mis derechos legales y constitucionales en un proceso de divorcio de Matrimonio Civil interpuesto por el señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, tales como presentar peticiones, copias, pedir nulidades, solicitar y aportar pruebas, sustituir, conciliar, recibir, renunciar, conforme al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO
C.C.No 1.056.781.348,
camila.galvis@crezcamos.com

Acepto,

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
C.C/No 76.311.868 expedida en Popayán
T.P. No. 118079 del C. S. de la Judicatura.



Popayán, 06 de Septiembre de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA
E. S. D.

REF. Divorcio de Matrimonio Civil entre los señores YAHIR ALONSO GIRALDO HERERA y MARIA CAMILA GALVIS RUBIO

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, mayor de edad, identificado al pie en mi correspondiente firma, por medio del presente muy respetuosamente me permito manifestar a Usted lo siguiente:

1.- La señora MARIA CAMILA GALVIS RUBIO en su calidad de demandada dentro de un proceso de divorcio de matrimonio civil adelantado por el señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA, el cual cursa en su Honorable Despacho, me otorgo el presente poder para ejercer su defensa y representar sus derechos.

Así las cosas señor Juez, mi cliente recibió vía correo electrónico una copia de la demanda y sus anexos, de parte del señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA.

- Con posterioridad mi cliente recibe comunicación del señor Citador JHON FREDY RAMIRTEZ TOBON, en donde le indica que los términos para contestar la demanda están corriendo desde el día 18 de Agosto de 2022.

- Ante esta situación, mi cliente acudió el día 30 de Agosto de 2022 a las instalaciones del Juzgado en donde le informaron que el radicado del proceso es el 2022 – 236 y ese mismo día fue notificada de la demanda y sus anexos, pero sin que se le entregaran físicamente o vía correo electrónico, y sin que le entregaran copia del auto admisorio de la demanda.

- Señor Juez, he venido revisando los estados publicados en la página de la rama judicial y desde el mes de julio a la fecha del presente escrito, no se ha notificado por estados la admisión de la demanda de la referencia, por lo cual mi cliente y el suscrito no podemos hacer uso del sagrado derecho a la defensa que le asiste a la señora CAMILA GALVIS toda vez que para mí es menester estudiar el acto de admisión de la demanda y saber cuándo fue notificado.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la poca información que poseo, como es la copia de la demanda enviada por el demandante al correo mi cliente y en aras de que los supuestos términos que están corriendo no se venzan, procederé a dar respuesta a la demanda en nombre de la señora CAMILA GALVIS, no sin antes solicitar a Usted muy respetuosamente se sirva indicar el día en que salió publicado en estados de la página web de la rama judicial, el auto admisorio de la demanda de la referencia y los motivos



por los cuales no le entregaron copia de la demanda, anexos y auto admisorio a mi cliente el día en que físicamente fue notificada en las instalaciones de su despacho.

Lo anterior para lo de su cargo y competencia.

Me suscribo de Usted, Atentamente.

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
CC. No 76.311.868 de Popayán
T.P. No 118079 del C. S. J.
Email alonsolopez31@hotmail.com
Calle 1# 7-14 Oficina 414 Edificio El Prado Popayan
Cel. 310 393355



Popayán, 06 de Septiembre de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DEL SEÑOR YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA CONTRA MARIA CAMILA GALVIS RUBIO. 2022 - 236

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora MARIA CAMILA GALVIS RUBIO, estando dentro del término, por medio del presente muy respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia e interponer las respectivas excepciones a que hay lugar, para lo cual manifiesto a Usted lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- Es cierto.

AL TERCERO.- Es cierto.

AL CUARTO.- No es cierto pues la separación de los señores Giraldo Galvis se dio hace un año y no dos como lo manifiesta el demandante, debido a los maltratos físicos y psicológicos del señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA, no solo a la señora GALVIS, sino también a la menor hija del matrimonio, y también a sus constantes relaciones extramatrimoniales conforme las pruebas que allego a la presente.

AL QUINTO.- Es cierto, la menor MARÍA ANGEL GIRALDO GALVIS esta al cuidado de su madre y en las tardes la señora madre del demandante la cuida mientras la señora GALVIS trabaja.

A LAS PRETENSIONES

A la primera.- No me opongo siempre y cuando las causales tenidas en cuenta para declararlo sean las causales primera y tercera de la ley 25 de 1992.

A LA SEGUNDA.- No me opongo

A LA TERCERA.- No me opongo

A LA CUARTA.- Me opongo toda vez que el señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA es quien debe asumir la respectiva cuota de alimentos y crianza de la menor y demás gastos tales como salud, educación, recreación, pues si bien es cierto mi cliente labora, es ella quien tiene a su cuidado a la menor y es a ella quien a la fecha le ha tocado asumir todos los gastos de manutención, pues el señor HERRERA no contribuye en legal forma con dichos gastos.



A LA QUINTA.- No me opongo

A LA SEXTA.- Me opongo.

EXCEPCION PERENTORIA

ERROR EN LA CAUSAL DE DIVORCIO ALEGADA

Como lo manifesté y pruebo con los documentos allegados, la causal a tener en cuenta como causal del divorcio, no es la alegada por el señor GIRALDO HERRERA, sino las contenidas en los numerales primera y tercero, del artículo 6 de la ley 25 de 1992, por lo cual solicito al señor Juez declarar probada las excepción y condenar en costas al demandante.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA URGENTE

A fin de garantizar los derechos patrimoniales de mi cliente, comedidamente solicito al señor Juez, se SIRVA ORDENAR Y DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO:

1.- De la propiedad que tiene y ejerce el señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA, identificado con C.C.No 1056776426, sobre el bien inmueble casa de habitación, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 088-19027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, cuyos linderos son: Por el Norte en 5,38 metros con el inmueble 1; Por el Oriente, en 12,80 metros con Uriel Trujillos; Por el Sur, en 5,61 metros con Margarita Vda de Sanchez; Por el Occidente en 12,39 metros con inmueble 2, cuyas características y demás especificaciones se encuentran en el certificado de tradición que aporto, para lo cual solicito se sirva oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá a fin de que se sirva tomar nota de la medida previa solicitada y enviar con destino al Despacho el certificado de tradición debidamente diligenciado.

Este bien inmueble hace parte de la sociedad conyugal y no fue declarado por el señor demandante quien se niega a aceptar que el inmueble es de la sociedad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

Solicito tener como tales las aportadas al proceso y así mismo solicito tener como tales los siguientes documentos aportados con la presente.

- Copia fotografías evidencian consumo de drogas por parte del señor GIRALDO HERRERA, infidelidad, maltrato físico a la señora GALVIS y su hija menor.
- Certificado de tradición inmueble 088-19027

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito se señale fecha y hora para que el señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA,



absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formulare sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma. Reservándome el derecho de allegarlo en sobre cerrado.

TESTIMONIAL.-

Comedidamente me permito solicitar a usted se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas a fin de que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma en la fecha y hora que Usted fije para ello.

- AURA MARCELA GALVIS RUBIO, identificada con C.C.No 1.018.449.858 expedida en Bogotá, quien se puede ubicar en la Calle 1 #7-14 Oficina 414 Popayan, email quimicosyasejms@hotmail.com
- DIANA GUZMAN, identificada con C.C.No 46.648.213, quien se puede citar por mi intermedio, y al correo dg2500901@gmail.com
- LILIANA RUBIO, identificada con C.C.No 46.645.323, quien se puede citar por mi intermedio, sin correo electrónico.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capcite pruebas y poder.

NOTIFICACIONES

El demandante en el lugar señalado en la demanda principal.

La señora MARIA CAMILA GALVIS RUBIO En la carrera 6 No 5A-24 de Puerto Boyacá,
EMAIL camila.galvis@crezcamos.com

El Suscrito en la Secretaria del Despacho o en mi Oficina de Abogado Ubicada en la Calle 1 # 7 - 14 Oficina 414 Edificio El Prado de Popayán. EMAIL alonsolopez31@hotmail.com

Me suscribo, Atentamente.

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
C.C.No/76.311.868 de Popayán
T.P.No 118079 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818335663688092

Nro Matricula: 088-19027

Pagina 1 TURNO: 2022-088-1-5135

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 06:12:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 18-11-2013 RADICACIÓN: 2013-088-6-1674 CON: ESCRITURA DE: 01-11-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE 3 CON AREA DE 69.06 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1486, 2013/11/01, NOTARIA UNICA PUERTO BOYACA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, EM 5.38 METROS CON INMUEBLE 1; POR EL ORIENTE, EN 12.80 METROS, CON URIEL TRILLOS; POR EL SUR, EN 5.81 METROS CON MARGARITA VDA DE SANCHEZ; POR EL OCCIDENTE, EN 12.39 METROS CON INMUEBLE 2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

LEONOR HERRERA VALENCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA MEDIANTE ESCRITURA N°879 DEL 23/08/2007 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 09/11/2007, CON M.I. 088-16493.- LA MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA HIZO DIVISION MATERIAL. ESTE Y OTRO MEDIANTE LA MISMA ESCRITURA N°879 DEL 23/08/2007 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 09/11/2007 EN LA M.I. 088-16493.-

A LA TRADICION: LA MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A MARGARITA SANCHEZ VIUDA DE SANCHEZ MEDIANTE ESCRITURA 843 DEL 30 DE AGOSTO DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0008393.- MARGARITA SANCHEZ VIUDA DE SANCHEZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA MEDIANTE ESCRITURA 564 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1972 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1973, HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0004270.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE INMUEBLE 3 BARRIO PUEBLO NUEVO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

088 - 16493

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-088-6-1674

Doc: ESCRITURA 1486 DEL 01-11-2013 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA VALENCIA LEONOR

CC# 46046188 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818335663688092

Nro Matricula: 088-19027

Pagina 2 TURNO: 2022-088-1-5135

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 06:12:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-088-6-1674

Doc: ESCRITURA 1486 DEL 01-11-2013 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA VALENCIA LEONOR

CC# 46646188

A: GIRALDO HERRERA YAHIR ALONSO

CC# 1056776426 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2022-088-1-5135

FECHA: 18-08-2022

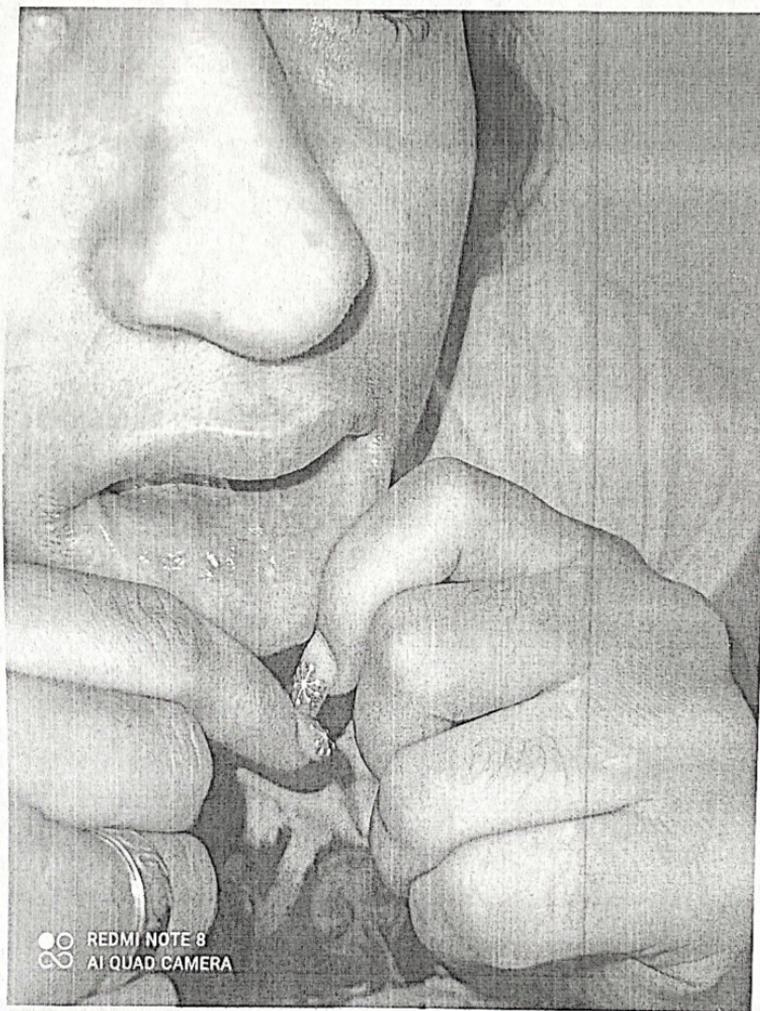
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA

ojos notarios



OJOS MORADOS



BOLA REVENTADA